



Providencia

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 04 ABR 2024

EX.Nº 484 /VISTOS : Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- El Recurso de Reposición, Ingreso Externo N° 1.845 de 29 de febrero de 2024, interpuesto por doña **MARIBEL MENDOZA ALFARO**, [REDACTED], en contra del Decreto Alcaldicio EX.N° 285 de 9 de febrero de 2024.-

2.- El Informe N° 229 de 20 de marzo de 2024 de la Dirección Jurídica, que informa que procede rechazar el Recurso de Reposición interpuesto, por las razones en él expuestas.-

DECRETO :

1.- Recházase el Recurso de Reposición, Ingreso Externo N° 1.845 de 29 de febrero de 2024, interpuesto por doña **MARIBEL MENDOZA ALFARO**, [REDACTED], en contra del Decreto Alcaldicio EX.N° 285 de 9 de febrero de 2024, por las razones expuestas en el Informe N° 229 de fecha 20 de marzo de 2024 de la Dirección Jurídica, el que forma parte integrante del presente decreto.-

2.- Notifíquese al apoderado de la reclamante personalmente o por cédula dejada en su domicilio por intermedio de la Oficinas de Partes.-

Anótese, comuníquese y archívese.


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal



EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa

CVR/MRMQ/IMYJ/vpga.-

Distribución:

- Interesada
- Dirección Jurídica
- Dirección de Atención al Contribuyente
- Archivo
- Decreto en Trámite N° 958-1



Providencia

Dirección Jurídica

INFORME N°: 229.-

ANT.: Ingreso Externo N°1.845 de fecha 29 de febrero de 2024.

MAT.: Da cuenta de Recurso de Reposición presentado por doña Maribel Mendoza Alfaro, en contra de Decreto Alcaldicio Ex. N°285 de 09 de febrero de 2024 que pone término anticipado a la Línea 3 (Deuda Reciente) del contrato denominado «Servicio Externo de Cobranza Prejudicial y Judicial de Contribuciones, Impuestos y Derechos Municipales Morosos» y ordena hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

PROVIDENCIA, 20 MAR 2024

**DE: CAROLINA HELFMANN MARTINI
DIRECTORA JURÍDICA**

**A: EVELYN MATTHEI FORNET
ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**



Junto con saludar y en atención a lo señalado en el epígrafe de este informe, me permito señalar que el recurso de reposición aludido, deberá ser rechazado en atención a los siguientes antecedentes:

I. Sobre la invocada no sujeción al procedimiento de término anticipado

- a. Que las alegaciones referidas a una supuesta falta de sujeción a lo establecido en las bases de licitación, no pueden ser acogidas por cuanto se ha seguido el procedimiento establecido en éstas.
- b. Así la Dirección Jurídica, como Inspección Técnica del Contrato en el ámbito judicial, emitió el Informe Jurídico N°916, de 27 de diciembre de



2023, que da cuenta del incumplimiento contractual que le atañe a la contratista, siendo la Unidad Técnica quien ha solicitado el término anticipado del contrato, por lo que no se observa el reproche indicado.

- c. Lo anterior resulta coherente con lo dispuesto en las bases administrativas generales, así como bases administrativas especiales, toda vez que estas últimas en el párrafo segundo y final del 6.1, disponen:

«...la Dirección Jurídica deberá contar con un representante quien deberá visar todo lo relacionado con las demandas judiciales... aplica íntegramente lo dispuesto en el punto 9 de las Bases Administrativas Generales.»

«Ambas Direcciones Municipales serán las responsables de desarrollar funciones de control y supervisión de todas las actividades que signifiquen alcanzar con los objetivos planteados en la presente propuesta.»

II. Sobre la supuesta falta de fundamentación del acto y carácter parcial o incompleto del mismo

- d. En relación a las alegaciones sobre una supuesta falta de fundamentación del acto administrativo, carácter parcial o incompleto del mismo, tampoco pueden ser consideradas como efectivas tales alegaciones, desde el momento en que el acto administrativo cuestionado hace expresa mención a la fundamentación que se tuvo a la vista y que motivaron la dictación del mismo.
- e. Ello no se ve alterado por el hecho de que, por omisión involuntaria, no se haya incorporado el mismo de forma íntegra en el Portal Mercado Público, situación que se subsanará a la brevedad, en orden a que se pueda tener acceso al acto administrativo de forma íntegra.

III. Sobre la aducida falta de fundamentación del acto y carácter parcial o incompleto del mismo

- f. En lo referente a la supuesta ausencia del procedimiento de contradictoriedad contemplado en el artículo 79 ter del Reglamento de la Ley Compras Públicas, se hace presente que las bases administrativas generales en su punto 11, contemplan un procedimiento contradictorio que otorga al contratista la posibilidad de efectuar descargos ante la aplicación de multas contractuales. De esta forma se da cumplimiento cabal a tal norma, como a lo indicado en el dictamen de Contraloría General de la República N°21564 de 2019, citado en el recurso.



- g. Adicionalmente, cabe recordar que lo que se impugna en este caso es el término anticipado, por lo que con la presentación del arbitrio que se analiza se está dando cumplimiento al principio de contradictoriedad e impugnabilidad de los actos administrativos.

IV. Sobre la improcedencia de una obligación contractual

- h. Respecto de la supuesta ausencia en bases administrativas generales, bases administrativas especiales y especificaciones técnicas de la obligación de asumir y continuar con la tramitación de las causas ejecutivas iniciadas por el municipio y respecto del incumplimiento de una obligación en específico se está aplicando la causal de término anticipado, dicha alegación no resulta efectiva por diversas razones:
1. El contratista en ningún momento se opuso u objetó continuar con la tramitación de tales causas. Es más, existen antecedentes que dan cuenta el hecho de aceptar tal encargo y entenderlo como parte de las obligaciones atingentes:
 - Constancia de «acuso recibo» de fecha 17 de noviembre de 2023, realizada por doña Maribel Mendoza, del correo enviado por abogado de la Dirección Jurídica en el cual se efectúa el traspaso de 24 causas ejecutivas iniciadas por el municipio para continuar con su tramitación.
 - Constancia de firma «conforme» en todas las hojas del libro de control de servicio, sin que se registren objeciones por parte del contratista a continuar con la tramitación judicial de las 24 causas traspasadas e iniciadas por el municipio.
 2. En relación a dichas causas traspasadas el contratista ha realizado múltiples gestiones. Por lo mismo, sería imposible negar que las mismas forman parte de contrato en cuestión. En efectos, estas gestiones dan lugar a las respectiva comisiones o porcentajes establecido en las bases de licitación a favor del contratista. A modo de ejemplo, tenemos la causa ejecutiva caratulada «Municipalidad de Providencia con Equans Services Chile Spa» Rol C-16668-2023, tramitada ante el 27° Juzgado Civil De Santiago.
 3. La continuidad de la tramitación de las causas ejecutivas iniciadas por el municipio, sin lugar a dudas, es una obligación de aquellas contempladas como objetivos planteados por la propuesta. Así, las Bases Técnicas en el párrafo tercero del punto 1, señalan, en síntesis, que el contratista deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones relativas a gestiones prejudicial o judicial encomendada. Justamente



Providencia

Dirección Jurídica

las causas traspasadas corresponden a gestiones judiciales encomendadas.

- i. Por último, se hace presente que la causal aplicada para el término anticipado del contrato, describe completamente la situación contemplada, toda vez que dicha causal, previamente establecida en las bases de licitación y en el contrato en comento, dispone textualmente : *«No hacerse parte ante la Corte de Apelaciones o Corte Suprema, dentro del término legal, cuando la Municipalidad ha interpuesto el recurso correspondiente»*, lo que ha ocurrido en la especie, al existir recursos de apelación interpuestos por el Municipio y respecto de los cuales el contratista no efectuó la tramitación pertinente, pese a haberse indicado expresamente tal obligación al momento de efectuarse el traspaso de éstas con fecha 17 de noviembre de 2023.

Por todo lo razonado precedentemente, en opinión de esta Directora Jurídica, el presente recurso de reposición deberá ser rechazado, salvo su mejor parecer.

Sin otro particular, se despide,


CAROLINA HELEMANN MARTINI
DIRECTORA JURÍDICA

PDU

Rechaza reposición Maribel Mendoza

683
22 MAR 2024

V6